

**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA
DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA.**

DECRETO EXENTO N° **1456**

ANTOFAGASTA, **06 DIC 2019**

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 41 del D.F.L. N° 148, de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta, corresponde al Consejo Académico actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

2. Que, mediante acuerdo N° 1402, adoptado en la sesión ordinaria N° 419, de fecha 04 de octubre de 2019, el Consejo Académico, a proposición del Rector, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó aprobar el Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Antofagasta, conforme a los antecedentes presentado por la Directora de la Escuela de Postgrado, con las observaciones que se indican.

3. Que, en mérito de lo anterior.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, el Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

La Universidad de Antofagasta, en tanto Universidad estatal, laica y pluralista, declara en su misión el compromiso de liderar y contribuir al desarrollo humano y el mejoramiento social y productivo del entorno regional y nacional, desde la Región de Antofagasta, proyectando su quehacer institucional al ámbito internacional. Declara como uno de sus aspectos misionales el desarrollo del talento humano avanzado, con la impronta de la responsabilidad con la sociedad y el desarrollo sustentable.

En este sentido el principal objetivo de las actividades de postgrado de la Universidad de Antofagasta corresponde al desarrollo del talento humano avanzando a través de programas de Doctorado, Magíster, Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, en coherencia con la misión y visión de la Universidad de Antofagasta.

Con la finalidad de resguardar tales objetivos el presente Reglamento General de Postgrado regula en forma clara y coherente los principios y orientaciones institucionales que guían el desarrollo del postgrado y los aspectos más relevantes de los programas de postgrado.

TITULO I

BASES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto normar la generación, desarrollo, supervisión y control académico de los programas de Postgrado conducentes a los grados académicos de Doctor, Magister y Especialidades Odontológicas, que sean otorgados por la Universidad de Antofagasta. Cuando se trate de Programas de Postgrado en conjunto con otras instituciones, éstos se regirán por acuerdos o convenios específicos para cada programa, visados por la Escuela de Postgrado. Las Especialidades médicas se regirán por el Decreto Exento Nro 1387 del 31/10/2017 y sus disposiciones.

Artículo 2°. La Universidad de Antofagasta otorgará los grados académicos de Doctor, Magister y Especialista Médico y Especialista Odontológico, en conformidad a la ley, las normas ministeriales y las normas internas de la institución, a través de programas de postgrado adscritos a una Facultad o Unidad Académica dependiente de la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado o Vicerrectoría Académica.

Para los efectos contemplados en el presente reglamento, los tipos de programas que dictará la Universidad de Antofagasta se indican a continuación:

Los programas de Doctorado corresponden a estudios conducentes al más alto grado otorgado por una o más universidades. Los Programas de Doctorado académicos comprenden un proceso sistemático de la investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en las áreas involucradas. Los Programas de Doctorado Científicos - Tecnológicos están orientados a ciertos campos profesionales donde la investigación está cercanamente alineada con una profesión y cuyo fin es desarrollar I+D.

Los programas de Magister se caracterizan por formar a sus graduados en competencias analíticas, críticas y creativas, que constituyan un avance, profundización o perfeccionamiento con respecto a la formación que entrega la licenciatura o título profesional. Los Programas de Magister Académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la suficiencia investigadora, pensamiento crítico y analítico en el estudiante que culmina con la aprobación de una tesis integrativa final. Los Programas de Magister Profesional se caracterizan por una profundización, especialización y aplicación en un área de estudio correspondiente y tiene por objetivo formar a graduados en competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y aplicación en ejercicio de la profesión con el fin de realizar propuestas innovadoras en la resolución de problemas complejos; desarrollar capacidades para realizar gestión, innovación artística o tecnológica, la cual comprende la aprobación de una Actividad Formativa Equivalente (AFE), cuyo contenido dependerá de cada programa.

Los programas de Especialidad Médica constituyen una instancia sistemática de perfeccionamiento en las distintas áreas de la medicina y que tienen como requisito ineludible para postular estar en posesión del título profesional universitario de médico-cirujano. La aprobación de un programa de postgrado en especialidad médica otorga la calidad de especialista en alguna de las áreas de la medicina.

Los programas de Especialidad Odontológica están orientados a entregar conocimientos, competencias y habilidades avanzadas en distintas áreas de la odontología y que tiene como requisito ineludible para postular estar en posesión del título profesional universitario de cirujano-dentistas. La aprobación de un programa de postgrado en especialidad odontológica otorga la calidad de especialista en alguna de las áreas de la odontología.

Artículo 3°. Los programas de Magister deberán tener una duración mínima de tres semestres académicos y no mayor a seis semestres académicos, los programas de Doctorado deberán tener una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de diez semestres académicos, las especialidades médicas y odontológicas deberán tener una duración mínima de seis semestres y una duración máxima de ocho semestres.

Artículo 4°. Los programas podrán considerar la entrega de certificación parcial de estudios. En el caso de los programas de Magister, podrán entregar un Diplomado en el área, a aquellos alumnos que tengan la calidad de egresados. En el caso de Doctorados, podrán entregar el grado de Magister a aquellos alumnos que han aprobado el examen de calificación y una actividad de graduación que estipula el Programa de Magister.

Artículo 5. Los programas estarán bajo la supervisión, control y coordinación general de la Escuela de Postgrado, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y se estructurarán en programa adscritos a una Facultad o a una Unidad académica dependiente de las Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y /o Vicerrectoría Académica.

Artículo 6°. Las disposiciones particulares que expresamente se establezcan en los Reglamentos específicos de cada Programa de Doctorado, Magister o Especialidad, se entenderán complementarias de este reglamento, las cuales deberán enmarcarse en estas disposiciones.

Para los efectos contemplados en el presente reglamento, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

ESTUDIANTE REGULAR: Estudiante que fue aceptado en alguno de los Programas de postgrados que ofrece la Universidad de Antofagasta y que ha formalizado el trámite de matrícula e inscribió asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

ESTUDIANTE EGRESADO: Estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y que ha aprobado su examen de calificación y/o proyecto de tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE).

PROFESOR ACREDITADO: Académico que cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Postgrado y lo habilita para desempeñarse como profesor de postgrado.

PROFESOR GUÍA O DIRECTOR DE TESIS: Académico del programa que dirige la tesis de un candidato a doctorado o magister académico, la actividad final de graduación de un candidato a Magister Profesional o Doctoral Tecnológico y que forma parte del claustro o núcleo del programa.

PROFESOR CO-GUÍA O CO-DIRECTOR DE TESIS: Académico del programa o académico externo a la Universidad de Antofagasta que participa, junto al profesor guía, en la supervisión de un estudiante de postgrado. Este académico debe, por lo menos, tener la calidad de profesor colaborador del programa.

PROFESOR COLABORADOR: Académico del programa que participa regularmente en las actividades del programa, pero que no forma parte del claustro o núcleo del programa.

PROFESOR VISITANTE: Académico que pertenece a otra institución de Educación Superior o Centro de Investigación nacional o extranjera y es invitado a participar en el programa para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que no se cuente con especialistas o investigadores consolidados.

PROFESOR CLAUSTRO/NÚCLEO: Académico jornada completa en la institución con una línea de investigación activa en el ámbito del programa demostrable a través de publicaciones, proyectos de investigación, reconocimiento, etc, de acuerdo a los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente. También debe demostrar dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis o AFEs y administración del programa.

CLAUSTRO DE PROFESORES: son Académicos jornada completa en la institución con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración de los programas de doctorado, cuya composición y exigencias de pertenencia se establecerán en base a la reglamentación de la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa.

NÚCLEO DE PROFESORES: son Académicos jornada completa en la institución con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y/o AFEs y administración de los programas de magister, cuya composición y exigencias de pertenencia se establecerán en base a la reglamentación de la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Párrafo 1°

Creación de Programas de Postgrado

Artículo 7°. Los proyectos de programas de postgrado deberán originarse en las distintas unidades académicas de la Universidad. Una vez que el proyecto haya sido aprobado desde el punto de vista disciplinar por el Consejo de la Facultad o Unidad Académica, será remitido a la Escuela de Postgrado, para su revisión y aprobación sobre la pertinencia y calidad del cuerpo docente por la Unidad de Creación y y rediseño curricular. A su vez, la Escuela de Postgrado remitirá el proyecto a las diferentes direcciones superiores (Dirección de Gestión y Análisis Institucional y Dirección Jurídica) para su revisión y aprobación en los aspectos técnicos que le competen. Superadas estas etapas, el proyecto será sometido a la aprobación del Consejo Académico por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y, si éste otorga su conformidad, a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 8°. La Universidad de Antofagasta ofrecerá programas de Doctorados, Magister y Especialidades Médicas o Especialidades Odontológicas siempre que exista un cuerpo de académicos, con capacidad para impartir docencia de postgrado, dirigir tesis y que se cuente con la infraestructura de apoyo adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, cada Programa, podrá solicitar la colaboración de académicos de otras universidades nacionales o extranjeras, que cumplan con requisitos para formar parte de un claustro o núcleo, para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que no se cuente con especialistas o investigadores consolidados y que podrán dirigir tesis o AFEs. Los antecedentes de estos académicos serán enviados a la Escuela de Postgrado para su evaluación y ratificación.

Artículo 9°. *Cumplimiento de la Política:* Todo proyecto de programa de postgrado deberá cumplir con los lineamientos y directrices que fija la Política del área, velando en especial por el aseguramiento de la calidad de la docencia e investigación. A su vez, los programas de postgrado deben estar en consonancia con los planes de desarrollo estratégicos de las Unidades Académicas a las cuales están adscritos.

En cumplimiento del aseguramiento de la calidad, todo programa deberá someterse anualmente al proceso de autoevaluación según políticas de mejoramiento continuo.

Artículo 10°. *Contenido mínimo del proyecto:* Todo proyecto de Doctorado, Magister y Especialidad, debe contener, al menos, los siguientes elementos:

1. ***Fundamentación***
2. ***Perfil de ingreso y egreso:*** El programa debe contar con objetivos y perfil de ingreso y egreso explícitos, claramente definidos y consistentes entre sí. Éstos deben ser coherentes, además, con el carácter del programa, el que refleja su enfoque y orientación, así como con la misión institucional.
3. ***Objetivos y Competencias***
4. ***Criterios sobre postulación e ingreso***
5. ***Plan de estudios***
6. ***Matriz curricular***
7. ***Líneas de investigación:*** El programa debe contar con una definición clara de las líneas de investigación desarrolladas, acorde a los objetivos y perfil de egreso definido, así como garantizar la continuidad de éstas en el tiempo.
8. ***Cuerpo académico y sus antecedentes***
9. ***Mecanismos de revisión:*** El programa debe contar con mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización y de validación interna y externa del perfil de egreso, de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional. Este debe ser difundido adecuadamente tanto interna como externamente.
10. ***Estructura económica e informe de factibilidad***

Tener presente que un programa de Doctorado debe contener entre 180 y 240 SCT, un programa de magister académico debe contemplar entre 90 a 120 SCT y un Magister profesional debe contemplar entre 60 a 90 SCT. Las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, dada su naturaleza, no presentan restricciones crediticias.

Artículo 11°. Evaluación continua de los planes de estudios: Los programas deberán contar con mecanismos o disposiciones que permitan evaluar anualmente el plan de estudios y las actividades académicas, proponer modificaciones y evaluarlas en función de su actualización.

Artículo 12°. Estructura orgánica: Los programas de Doctorado, Magister y Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, estarán a cargo de un director, que deberá pertenecer al Claustro o Núcleo del programa y que durará en su cargo 3 años, pudiendo ser reelegido. El Decano o Director de la Unidad nombrará al Director del Programa, quien será elegido por y entre los académicos que pertenezcan al respectivo núcleo o claustro.

Asimismo, el Decano o Director de la Unidad, a solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado, podrá remover del cargo de Director de manera anticipada cuando no cumpla las funciones estipuladas en este reglamento y las del propio del programa.

Existirá un Consejo de Programa, el cual será un órgano colegiado, integrado por el Director, dos profesores de la Universidad que pertenezcan al Programa y un estudiante del programa, quien será elegido entre los estudiantes regulares del mismo. La principal función de este Consejo es asesorar al Director en todas las materias relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas de este reglamento y del particular del programa.

Artículo 13°. Funciones del Director del programa:

- a) Velar por la excelencia académica del programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b) Convocar y presidir el Consejo del programa
- c) Representar al programa ante la facultad y ante la Escuela de Postgrado.
- d) Mantener al día la información sobre la marcha académica del programa
- e) Conducir los procesos de autoevaluación y el proceso de acreditación del programa
- f) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa y proponerla a las autoridades correspondientes para su aprobación.
- g) Elaborar y presentar ante el Cuerpo Académico del Programa un informe anual de gestión académica y administrativa del Programa. Una vez aprobado debe enviarse copia al Decano o Jefe de la Unidad Académica y a la Escuela de Postgrado.
- h) Desempeñar las demás funciones que le asigne el decano, Director de la Escuela de Postgrado, o los reglamentos de la facultad y del programa respectivo.

Artículo 14°. Funciones del Consejo del Programa:

- a) Establecer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de estudiantes nuevos.
- b) Llevar adelante el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al programa, a fin de proponer una lista de aceptados a la Escuela de Postgrado.
- c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas a los alumnos de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de Postgrado.
- d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas de postgrado que se ofrecen y la lista de profesores que las dictarán.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para apoyar los procesos de acreditación del programa.
- f) Monitorear y evaluar los planes de mejoras y de desarrollo comprometidos en procesos de acreditación y otros procesos.
- g) Implementar mecanismos internos que aseguren la participación plena del cuerpo académico, así como la adecuada resolución de conflictos académicos y disciplinarios que no estén contemplados en este reglamento.
- h) Implementar, a nivel del programa, las decisiones de la Universidad relativas a los programas de Postgrado.
- i) Analizar y/o resolver cualquier otra iniciativa a proposición del Director del programa.

Artículo 15°. Los programas de postgrado podrán ser ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Unidades Académicas. En estos casos, el Consejo del Programa estará formado por profesores acreditados del programa, de las Facultades o Unidades Académicas, en un número proporcional a la participación de la Facultad o Unidad Académica respectiva en el programa.

Párrafo 2°

Admisión

Artículo 16°. Para ingresar a estudios de postgrado de la Universidad de Antofagasta se requiere:

- a) **Programas de Doctorado:** Grado de licenciado o de Magister en la(s) disciplinas(s) compatibles con las áreas del programa.
- b) **Programas de Magister:** grado de Licenciado o Título profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado en las disciplinas compatibles con las áreas del programa.
- c) **Programa de Especialidad Médica:** Título Universitario de médico-cirujano
- d) **Programa de Especialidad Odontológica:** Título Universitario de cirujano-dentista.

Artículo 17°. La solicitud de postulación se presentará al Director del Programa respectivo, en los formularios correspondientes y dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

Artículo 18°. Cada programa, a través de su Consejo, deberá definir sus procesos de selección, los que deben ser conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual tendrán que contar con pautas, instrumentos y criterios claramente definidos y ponderados. La pauta aplicada en cada período de selección deberá ser pública y conocida por los postulantes y deberá ser visada por la Escuela de Postgrado.

Artículo 19°. Para la selección, el Consejo de Programa respectivo constatará que los postulantes cumplan los requisitos mínimos, calificando los antecedentes. Podrá, además, exigir un examen de admisión, cuando corresponda o lo estime pertinente.

Cada programa podrá establecer requisitos de ingreso adicionales en su reglamento.

Artículo 20°. Los postulantes deben acompañar su solicitud con los siguientes documentos:

- a) Solicitud fundamentada de su ingreso al programa
- b) Copia Legalizada de título profesional o grado académico y concentración de notas.
- c) Dos cartas de referencia. Para los Programas de Doctorado y Magister Académicos, a lo menos una de las cartas deberá ser del ámbito académico universitario. Para los Magister Profesionales, una de las cartas debe ser, de preferencia, del actual empleador.
- d) Fotocopia cédula de Identidad y/o Pasaporte.
- e) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- f) Otros antecedentes establecidos por el reglamento particular del programa al que postula.

Los postulantes extranjeros deberán presentar sus documentos debidamente legalizados por las instancias correspondientes, durante el primer semestre.

Artículo 21°. Una vez realizada la selección del postulante, el Director del Programa remitirá a la Dirección de la Escuela de Postgrado el acta de postulación y de selección para su ratificación y los antecedentes correspondientes, quedando en la Unidad de Gestión de Alumnos y Egresados. Al término del proceso de selección, el Director del programa enviará a los estudiantes seleccionados la carta de aceptación respectiva. También se enviará una carta a los que no fueron seleccionados.

Artículo 22°. Un estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta podrá postular a un programa de Magister, una vez que haya completado los requisitos para obtener el grado de Licenciado establecidos en su Plan de Estudios, lo cual será verificado por la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 23°. El estudiante de Magister de la Universidad de Antofagasta podrá postular a un programa de Doctorado una vez que haya aprobado todas las actividades curriculares del primer año del Magister, lo cual será verificado por la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 24°. *Vacantes de los programas:* El Consejo de Postgrado, previo informe del Programa respectivo, determinará el número máximo de estudiantes que ingresarán anualmente a cada programa.

Párrafo 3°

De los Estudiantes de Postgrado

Artículo 25°. Será alumno regular la persona que haya sido aceptada en un programa de postgrado de la Universidad de Antofagasta, formalizado el trámite de matrícula y haber inscrito asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Dirección de la Escuela de Postgrado. Los estudiantes también deberán matricularse durante el período en que se encuentren realizando su tesis o cumpliendo con otros requisitos para obtener su grado académico como: estadías de entrenamiento o investigación, seminarios y otras que se establezcan en cada programa.

Artículo 26°. Será alumno egresado el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y que haya aprobado su examen de calificación y/o proyecto de tesis o AFE.

Artículo 27°. La calidad de alumno regular o egresado se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando el estudiante se gradúe
- b) Por renuncia voluntaria al programa, presentada por escrito
- c) Cuando el estudiante incurra en algunas de las causales de eliminación contempladas en este Reglamento.
- d) Cuando el estudiante no se matricule en el período estipulado por la Escuela de Postgrado, salvo causas debidamente justificadas.

Párrafo 4°

Planes de estudio

Artículo 28°. *Estructura de los programas:* El programa deberá contar con un plan de estudios y una estructura curricular coherente con los objetivos y perfil de egreso definido, ajustándose siempre al modelo educativo de la Universidad.

Artículo 29°. *Principio de flexibilidad:* El plan de estudios debe ser flexible y permitir la progresión curricular de los estudiantes, la graduación oportuna y la movilidad entre grados académicos, dentro y fuera de la institución.

Artículo 30°. *Contenidos de los programas:* Los planes de estudio deberán establecer con claridad y precisión las actividades curriculares necesarias para obtener el grado académico respectivo. Cada programa deberá establecer los requisitos mínimos para la obtención del Grado o Especialidad respectivo. Esto incluirán las asignaturas básicas (fundamentales u obligatorias), de especialización (electivas o complementarias), las unidades de investigación, trabajos individuales, seminarios, tesis, actividad final de graduación y otras actividades.

Artículo 31°. Una vez iniciados sus estudios, cada estudiante de Doctorado y Magister Académico tendrá un profesor asesor asignado por el Consejo del Programa. El profesor asesor orientará al estudiante tanto sobre las asignaturas electivas y tópicos avanzados como las posibles líneas de investigación, preparando de esta manera al estudiante para su futuro trabajo de tesis. El papel del profesor asesor se terminará en el momento en que el estudiante empiece a trabajar en su proyecto de tesis. El profesor asesor podrá convertirse en el profesor director de tesis, cuando corresponda.

Artículo 32°. Los estudiantes de los programas de Doctorado y Magister Académicos deben poseer un conocimiento adecuado del idioma inglés que los faculte para leer literatura científico-técnica y puedan comunicarse en dicha lengua extranjera.

Durante el segundo semestre los estudiantes serán evaluados en su conocimiento de inglés. Los estudiantes que no aprueben dicha evaluación deberán realizar un curso de inglés en la Universidad de Antofagasta que los capacite para superar dicha evaluación.

Artículo 33°. *Créditos transferibles:* El sistema de Créditos Transferibles - SCT®-Chile, se basa en la carga de trabajo total de los estudiantes dedicada a cada una de las actividades curriculares conducentes a su formación. El número total de créditos de un curso, asignatura o módulo debe expresarse en números enteros. Para efectos de este reglamento cada Crédito Académico Transferible equivale a veintisiete (27) horas cronológicas de trabajo académico del alumno. Se considerará para las asignaturas fundamentales y complementarias una carga directa máxima de 18hs cronológicas o 24 horas pedagógicas.

Las actividades curriculares se traducirán en créditos transferibles y no podrán exceder anualmente los 60 (sesenta) créditos académicos transferibles.

Artículo 34°. *Programas de asignaturas o módulos:* Cada asignatura o módulo se registrará por un programa de estudios aprobado por el Consejo de Programa.

El programa de asignatura o módulo deberá especificar la identificación y codificación de la asignatura, sus pre requisitos, si corresponde, el número de SCT que otorga, su duración y horas de trabajo, la modalidad en que se dicta, las competencias que desarrolla, los contenidos relevantes, los resultados de aprendizaje, los procedimientos de evaluación y la bibliografía fundamental.

Artículo 35°. Toda modificación que afecte estructuralmente a un programa: definición del conjunto de asignaturas básicas (fundamentales u obligatorias), período académico, requisitos de graduación, etc, deberá ser aprobada por el Consejo de la Escuela de Postgrado y sancionada por el Consejo Académico de la Universidad, en forma previa y por lo menos con un semestre de anterioridad a su puesta en aplicación. Las modificaciones menores como ser: incorporación de asignaturas complementarias y otros cambios que no afecte estructuralmente a un programa, deberá ser aprobada por el Consejo de la Escuela de Postgrado, en forma previa y por lo menos con un semestre de anterioridad a su puesta en aplicación.

Párrafo 5°

Inscripción y anulación de asignaturas

Artículo 36°. *Inscripción de asignaturas:* El alumno deberá inscribir, conforme al Calendario Académico de Postgrado, las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada semestre, con la colaboración del asesor académico.

Artículo 37°. El estudiante deberá inscribir y cursar, en cada período académico, un número de créditos igual o superior al mínimo establecido en el reglamento de cada programa, salvo aquellos que con un número inferior completen su plan de estudios. Será tarea del Director del Programa verificar que esto se cumpla.

Artículo 38°. *Modificación de asignaturas inscritas:* El Consejo de Programa podrá autorizar la modificación de inscripción de asignaturas, dentro de los primeros 30 días hábiles contados desde el inicio de las actividades.

Artículo 39°. *Anulación de asignaturas inscritas:* La anulación de asignaturas inscritas, es una situación excepcional que será previamente calificada y resuelta por el Consejo de Programa. La anulación no podrá afectar a más de una asignatura y por una única vez al año. Sólo podrá efectuarse dentro de la primera mitad del período en que se dicta.

Párrafo 6°

Evaluación, Calificación y aprobación de asignaturas

Artículo 40°. *Proceso Evaluativo:* Toda actividad curricular del estudiante, correspondiente a su Plan de Estudios, será sometida a un proceso evaluativo cuyo objetivo es verificar el logro de los resultados de aprendizaje, entre otros.

Las evaluaciones se distribuirán a través de todo el período académico, resguardando siempre que el proceso de evaluación sea permanente, continuo y sistemático.

Los procedimientos evaluativos deberán tener relación con los resultados de aprendizaje y actividades desarrolladas, de modo que su resultado refleje el aprendizaje del estudiante.

Para tal efecto, en el programa de la asignatura o módulo y la guía de aprendizaje, quedarán consignadas, de acuerdo a las características propias de la actividad curricular a evaluar y el calendario de actividades, las fechas de las evaluaciones.

Los procedimientos evaluativos, entre otros, pueden ser: pruebas escritas, interrogatorios orales, informes individuales, exposiciones, informes de procesos de investigación, informes de proyectos, estudios de casos.

Todo procedimiento evaluativo deberá contar con una matriz de valoración puesta a disposición del estudiante al inicio del semestre.

Artículo 41°. *Plazos de información de los resultados de la evaluación:* Al inicio del semestre cada profesor coordinador de la asignatura o módulo generará la estructura de evaluación en la plataforma de notas, quedando establecido el número de evaluaciones y las ponderaciones que tendrán para la calificación final.

Las calificaciones alcanzadas en evaluaciones escritas, deberán ser informadas dentro de los quince días hábiles posteriores a su realización, con excepción de los trabajos de investigación que tendrán un plazo máximo de 30 días.

Las calificaciones obtenidas en situaciones de evaluación oral, deberán ser informadas a los alumnos en un plazo no mayor a 7 días.

Artículo 42°. *Calificación de asignaturas:* Al término de cada asignatura, el desempeño del estudiante deberá ser calificado en notas según escala de 1 a 7.

Artículo 43°. *Calificación mínima para aprobar una asignatura:* Las asignaturas se aprueban con una nota mínima establecida en cada reglamento particular, la que en ningún caso podrá ser inferior a cinco punto cero (5,0).

Artículo 44°. *Calificación incompleta:* Se otorgará la calificación incompleta (I) a un estudiante que, no haya completado por razones justificadas todas las exigencias de la asignatura. El plazo para que la calificación I sea transformada en nota es de un semestre.

Artículo 45°. Los estudiantes podrán reprobado por una sola vez una asignatura, siempre y cuando el promedio general acumulado, incluyendo la asignatura reprobada, sea igual o superior a 5,5. Dicha asignatura se podrá cursar cuando corresponda, según la malla curricular.

Artículo 46°. La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la asignatura u otra actividad curricular, quedará registrada en la plataforma de notas y la respectiva acta de notas, firmada por el Profesor responsable de la asignatura o actividad curricular y por el Director del Programa respectivo. El ingreso de las actas de calificaciones al archivo electrónico que la Universidad determine y el envío de su versión impresa a la Dirección de Registro Curricular, deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico.

Artículo 47°. *Apelación a la sanción de eliminación del programa:* En caso de eliminación de un alumno de un programa, este podrá apelar fundamentadamente ante el Director de la Escuela de Postgrado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado dicha resolución.

Artículo 48°. Al finalizar cada semestre académico, los estudiantes deberán responder los instrumentos de Evaluación Docente que se encuentren vigentes en la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Párrafo 7°

Validez de los estudios y de la convalidación de asignaturas

Artículo 49°. *Plazos para obtener el grado académico:* Los estudiantes tendrán un plazo máximo de permanencia en el Programa de tres años académicos para los Magister, cuatro años para las Especialidades y cinco años para los Doctorados. Esto incluye el trabajo de tesis y los otros requisitos de graduación.

Artículo 50°. *Convalidación de asignaturas ya aprobadas:* Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de ellas según lo establecido por el Sistema de Créditos Transferibles - SCT®.

Las solicitudes de convalidaciones de asignaturas sólo considerarán asignaturas cursadas durante los cuatro años anteriores al ingreso al programa que solicita la convalidación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina.

El doctorado podrá considerar la convalidación de cursos o créditos, siempre y cuando el estudiante tenga una permanencia activa en el programa equivalente a 150 SCT en la Universidad, en un régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial.

En el caso de los programas de magister la permanencia activa en el programa debe ser equivalente a 60 SCT en la Universidad, en un régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial.

En el caso de las Especialidades Médicas o Especialidades Odontológicas, no se podrán convalidar asignaturas ni módulos.

La posibilidad de convalidación no podrá considerar la actividad de graduación en ningún tipo de programa ni asignaturas cuya calificación sea inferior a la mínima exigida por el programa.

Artículo 51°. *Solicitud de convalidación:* Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar la documentación pertinente, como: concentración de notas, programa de la asignatura cursada, entre otras, debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente. El Consejo de Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del profesor de la asignatura.

El Director del Programa enviará los antecedentes y el Acta de Convalidación correspondiente a la Dirección de Registro Curricular con el visto bueno de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Párrafo 8°

Actividades de graduación

Artículo 52°. *Actividad de graduación en general:* Los programas deben contemplar la realización de un trabajo de tesis u otra actividad de creación o investigación que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Artículo 53°. *Definiciones:*

- a) **Tesis de Grado:** Es un trabajo personal de investigación, que permite evaluar su creatividad y su capacidad para resolver sistemáticamente los problemas planteados en el proyecto original.
- b) **Actividades Formativas Equivalentes (AFE):** Corresponde a un trabajo de aplicación profesional, en la línea de especialización del graduando, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación. Su estructura y modalidad deberá ser fijado por el Consejo del Programa.
- c) Los reglamentos específicos de cada programa podrán contemplar alternativas a la tesis de grado, tales como patentes, publicaciones científicas u otras, en la medida que las mismas estén validadas por los organismos de acreditación competentes.

- d) **Comité evaluador de tesis o AFE:** Aquella comisión designada por el Consejo del programa, la cual estará compuesta por a lo menos tres (3) integrantes para que evalúen el proyecto de tesis de Magister o AFE y por lo menos cinco (5) para que evalúen el proyecto de tesis Doctoral. Uno de los integrantes debe ser especialista en la disciplina externo a la Universidad y ninguno de ellos podrá ser el profesor guía de tesis o AFE. Corresponde a este comité revisar el proyecto de tesis o AFE, aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, cada programa definirá los plazos de una nueva presentación.

Del examen de calificación y proyecto de tesis de los estudiantes de doctorado

Artículo 54°. Antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante deberá rendir un examen de calificación. El objetivo de este examen es comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas. Además, debe alcanzar el dominio de las estrategias e instrumentos de la metodología de investigación pertinente.

Artículo 55°. El examen de calificación consistirá en una presentación y defensa del proyecto de tesis doctoral. No obstante lo anterior, si el reglamento interno del Programa así lo estipulara el examen de calificación podrá incorporar una evaluación previa de conocimientos. En caso de reprobación, el doctorando tendrá una nueva y única oportunidad para enfrentar un proceso de evaluación en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 56°. El examen de calificación se rendirá ante una Comisión Evaluadora propuesta por el Profesor Guía al Consejo del Programa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por cinco (5) académicos acreditados por la Dirección de la Escuela de Postgrado. Uno de ellos, deberá ser (1) académico externo a la Universidad.

Artículo 57°. En relación con el proyecto de tesis, debe ser presentado a la Comisión de Examen en un plazo máximo de un semestre posterior al término de todas las asignaturas obligatorias y complementarias. El no cumplimiento de este plazo por parte del estudiante implicará su eliminación del programa.

La Comisión Evaluadora dispondrá de un plazo no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director del Programa. Como resultado de ello, el proyecto de tesis podrá ser: aprobado, aprobado con modificaciones, o rechazado.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el Profesor Guía deberá resguardar que las modificaciones sean incorporadas en el proyecto y posterior desarrollo de la tesis.

Si el proyecto de tesis es rechazado, el doctorando podrá solicitar al Consejo del Programa la oportunidad para presentar otro proyecto de tesis, en un plazo no superior a 3 meses. Si en la segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de estudiante del programa.

Una vez aprobado el proyecto, el Director del Programa informará a la Dirección de la Escuela de Postgrado para su inscripción como tema de tesis del doctorando.

Artículo 58°. El doctorando que haya aprobado su proyecto de tesis de doctorado, deberá exponer el avance del mismo, al menos una vez al año, registrándose la calificación en el Acta correspondiente.

Del proyecto de tesis de los estudiantes de Magister

Artículo 59°. Para los estudiantes de Magister Académicos: antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada programa. Una vez autorizado por el profesor guía, debe presentar, defender y fundamentar, ante una comisión designada por el Consejo del programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado. Para los estudiantes de Magister Profesional: antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el

estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada programa. Una vez autorizado por el profesor guía, debe presentar, ante una comisión designada por el Consejo del programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado.

El proyecto de tesis o AFE debe ser presentado a la Comisión Evaluadora en un plazo máximo de un semestre posterior al término de todas las asignaturas obligatorias y complementarias. El no cumplimiento de este plazo por parte del estudiante implicará su eliminación del programa.

Artículo 60°. La Comisión Evaluadora del proyecto de Tesis o AFE dispondrá de un plazo no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director del Programa. Como resultado de ello, el proyecto de tesis o AFE podrá ser: aprobado, aprobado con modificaciones, o rechazado.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el Profesor Guía deberá resguardar que las modificaciones sean incorporadas en el proyecto y al posterior desarrollo de la tesis o AFE.

Si el proyecto de tesis o AFE es rechazado, el estudiante podrá solicitar al Consejo del Programa la oportunidad para presentar otro proyecto de tesis o AFE, en un plazo no superior a 3 meses. Si en la segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de estudiante del programa.

Una vez aprobado el proyecto, el Director del Programa informará a la Dirección de la Escuela de Postgrado para su inscripción como tema de tesis del estudiante.

De la Tesis de Grado o AFE

Artículo 61°. *Entrega de la tesis o actividad formativa equivalente:* Completados los requisitos académicos del programa respectivo, el candidato hará llegar al Director de Programa a lo menos tres (3) ejemplares de su trabajo de tesis o AFE.

Para los estudiantes de programas de doctorado, además de los requisitos académicos se les exigirá la aceptación de un manuscrito en una revista indexada en WoS (Web of Science), o solicitud de patente, en el área correspondiente a su tesis. Este trabajo deberá consignar la adscripción a la Universidad de Antofagasta y al programa de postgrado que este cursando, sin perjuicio de reconocer la adscripción o agradecimientos a otras instituciones con las que el candidato tenga vínculo laboral o institución que haya otorgado financiamiento (CONICYT, etc).

Artículo 62°. *Evaluación de tesis o Actividad Formativa Equivalente:* El Comité Evaluador de Tesis o AFE estudiará la propuesta y emitirá un informe calificando el trabajo escrito, como:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con observaciones.
- c) Rechazado.

Artículo 63°. *Aprobación de la tesis o AFE:* Si el trabajo de tesis o AFE es aprobado, el Director del Programa, de común acuerdo con el profesor guía, fijará la fecha del examen de grado en un plazo no mayor a los 30 días de su aprobación. Se informará al Director de la Escuela de Postgrado de la fecha del examen de grado y de la composición de la comisión evaluadora.

Artículo 64°. *Aprobación con observaciones de la tesis o AFE:* Si el trabajo escrito es aprobado con observaciones, el candidato, de común acuerdo con su profesor guía procederá a corregir la parte objetada y entregará al Director de Programa su tesis para que sea sometida a una nueva evaluación por la misma comisión que conoció su versión anterior, en un plazo no mayor a los 3 meses.

Artículo 65°. *Reprobación de la tesis o AFE:* Si el trabajo escrito es rechazado, el candidato podrá optar por una única vez a presentar un nuevo tema de tesis o AFE, en un plazo no mayor a los 6 meses.

Párrafo 9°

Examen de grado

Artículo 66°. *Examen de grado:* Todo candidato a un grado Doctor o Magister, deberá rendir un examen de grado, oral y público, durante el cual presentará y defenderá su tesis o actividad formativa equivalente.

Artículo 67°. *Comisión de Examen de Grado:* La Comisión de Examen de Grado estará integrada por los miembros de la Comisión de Evaluación de tesis o Actividad Formativa Equivalente, según sea el caso.

Artículo 68°. *Calificación del examen de grado:* La Comisión de Examen de Grado calificará en su conjunto el trabajo escrito de tesis o AFE y el examen de grado, obteniendo así la calificación global del examen de grado que incluirá el calificativo de:

Aprobado: 5,0-5,9

Aprobado con distinción: 6,0-6,4

Aprobado con distinción máxima: 6,5-7,0

Artículo 69°. El Director del programa deberá enviar a la Dirección de la Escuela de Postgrado el Acta de Examen de grado, en duplicado al día siguiente del examen.

Artículo 70°. *Reprobación del examen de grado:* Si el candidato es reprobado en el examen de grado, el Director de Programa, de acuerdo con el profesor guía y el candidato, fijarán una segunda y última fecha de examen, dentro de un período académico de 1 a 3 meses posteriores a la primera oportunidad.

De la obtención del grado

Artículo 71°. La calificación final del estudiante en el Programa de Doctorado, Magister o Especialidad resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas y actividades, tesis o AFE y examen de grado.

Cada Programa deberá establecer en su reglamento particular, la ponderación que asignará a cada una de ellas. No obstante, la ponderación de las asignaturas y actividades no podrá ser inferior a un 50%.

En el caso de que un estudiante de Doctorado no apruebe el examen de calificación en segunda oportunidad, podrá igualmente obtener el grado de Magister, en tanto desarrolle y apruebe el trabajo formativo de graduación exigido por el Programa respectivo.

Todo estudiante de Magister que haya aprobado los créditos del programa, exceptuando la tesis, podrá recibir por parte de la Universidad, un Diploma en el área correspondiente.

Artículo 72°. *Tramitación del grado académico:* Cumplidos todos los requisitos del programa por parte del candidato, el Director del Programa solicitará al Director de la Escuela de Postgrado la tramitación del grado académico correspondiente.

Párrafo 10°

Suspensión de estudios y de las reincorporaciones

Artículo 73°. *Solicitud de suspensión de estudios:* La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el alumno al Director de Programa, quien conjuntamente con el Consejo de Programa resolverá la solicitud. La autorización de la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Registro Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez y mientras este cursando su programa dentro de los plazos establecidos según el programa.

Artículo 74°. *Solicitud de reincorporación de estudios:* Los alumnos que hayan suspendido sus estudios, podrán solicitar su reincorporación, dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación. Las solicitudes se presentarán al Director del Programa y serán resueltas

por el Consejo de Programa. La resolución deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Registro Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 75°. Sanción a la falta de solicitud de suspensión de estudios: Todo estudiante que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en el artículo anterior será eliminado del programa. También, será considerado abandono de estudios el no pago de inscripción de matrícula por dos años académicos consecutivos

Párrafo 11°

Aseguramiento de la Calidad

Artículo 76°. La Escuela de Postgrado debe velar por la calidad de los programas que imparte, mediante la implementación de un sistema de evaluación interna que incorpore estándares establecidos a nivel nacional para programas de postgrado.

Artículo 77°. Para efectos de la acreditación interna la Escuela de Postgrado deberá considerar, al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del Claustro/ Núcleo de profesores del programa
- b) Líneas de investigación que sustenten el programa
- c) Coherencia entre los objetivos, perfil de egreso y resultados del programa.
- d) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.
- e) Efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad, dentro del propio programa.
- g) Planes de mejoras

El Comité técnico de autoevaluación, junto al Consejo del programa, con la asesoría de la Unidad de Gestión de Calidad de la Escuela de Postgrado, deberá elaborar, anualmente, un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Escuela de Postgrado.

Artículo 78°. La Escuela de Postgrado deberá proponer al Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado las medidas que estime necesarias respecto a aquellos programas que no cumplan los requisitos de la acreditación.

Artículo 79°. Todo programa de postgrado deberá presentarse a acreditación externa, según lo establecido a nivel nacional.

TITULO III

ACREDITACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 80°. Acreditación de los académicos: La acreditación de los académicos se realizará de acuerdo a su pertinencia para ser profesor de un programa, considerando su currículum vitae, grado y productividad.

Artículo 81°. Criterios de acreditación en general: Los criterios de acreditación para los académicos serán distintos para los cuatro tipos de programas de postgrado: (a) doctorado, (b) magíster académico, (c) magíster profesional y (d) especialidades médicas y odontológicas.

Artículo 82°. Ficha de acreditación: Para el proceso de acreditación de los académicos cada programa deberá enviar una ficha de acreditación ad-hoc en formato digital, de cada académico que participe, a la Dirección de la Escuela de Postgrado. Para profesores visitantes, bastará que el director del respectivo programa envíe la ficha de acreditación a la Dirección de Postgrado.

Artículo 83°. *Comité de Postgrado:* La Dirección de Postgrado, remitirá las fichas a una comisión de expertos, conformado por académicos de la Universidad que hayan participado como pares evaluadores de la CNA, o que hayan sido miembros de grupos de estudio o integrantes de paneles de CONICYT, entre otros, que se denominará Comité de Postgrado.

Artículo 84°. *De las categorías de académicos:* Existirán las siguientes categorías de profesores:

1. Categoría A: Profesores integrantes del claustro académico, núcleo, o guía de tesis o AFE.
2. Categoría B: Profesores núcleos o guía tesis de Magister o de AFEs.
3. Categoría C: Profesores colaboradores.
4. Categoría D: Profesor permanente con especialidad (médica/odontológica) certificada.
5. Categoría E: Profesor de especialidad (Médica/Odontológica) colaborador.
6. Categoría F: Profesor visitante (sólo para profesores externos a la Universidad de Antofagasta).

Artículo 85°. *Académicos acreditados en categoría A:* Los académicos acreditados en categoría A y con grado de doctor, podrán ser profesores guía de doctorados, magíster académicos y guía de actividad formativa equivalente de magíster profesionales relacionados con la(s) área(s) en que fue acreditado, y automáticamente podrán ser profesores colaboradores de cualquier programa de postgrado.

Artículo 86°. *Académicos acreditados en categoría B:* Los académicos acreditados en categoría B y con grado de magister, podrán ser profesores guía de Magister académicos, actividad formativa equivalente de magíster profesionales relacionados con la(s) área(s) en que fueron acreditados, y automáticamente podrán ser profesores colaboradores de cualquier programa de magíster.

Artículo 87°. *Académicos acreditados en categoría C:* Los académicos acreditados en categoría C y con grado de doctor podrán ser encargados o colaboradores en asignaturas de programas de doctorado o magíster académico o profesional.

Los académicos acreditados en categoría C y con grado de magíster podrán ser encargados o colaboradores en asignaturas de programas de magíster académico o profesional en actividades relacionadas con sus áreas acreditadas.

Artículo 88°. *Académicos acreditados en categoría D:* Los académicos acreditados en categoría D, deben ser especialistas certificados por un programa universitario o de otro origen con reconocido prestigio nacional, o por CONACEM o CONACEO, podrán ser patrocinantes de actividad formativa equivalente.

Artículo 89°. *Académicos acreditados en categoría E:* Los académicos acreditados en categoría E, que posean las competencias requeridas para cumplir sus funciones como encargados de actividades lectivas y formativas de carácter teóricos, clínicas o de trabajo práctico. Podrán también cumplir estas funciones los académicos con categoría D.

Artículo 90°. *Académicos acreditados en categoría F:* Los académicos acreditados en categoría F, corresponde a profesores de otras universidades nacionales e internacionales, podrán participar en actividades lectivas, clases, charlas y como guía de tesis o actividad formativa equivalente en co-tutoría con un profesor acreditado como claustro o núcleo. Sólo en casos excepcionales podrán participar como guías de tesis o actividades formativa equivalente, lo que debe estar estipulado en el reglamento del programa. Sin perjuicio de lo anterior, también serán acreditados profesionales de destacado mérito profesional quienes podrán participar en actividades lectivas, clases y charlas.

Artículo 91°. La acreditación como profesor de postgrado en cualquiera de sus categorías durará 3 años, pudiendo renovarse por períodos iguales, debiendo solicitarse por parte del Director del Programa con 60 días de anticipación a su respectivo vencimiento, a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 92°. Un profesor acreditado podrá conformar un máximo de tres claustros y/o Núcleos de programas y podrá participar como profesor colaborador hasta en 2 programas de postgrado, si es que sus líneas de investigación tributan al programa de postgrado respectivo y no se ve sobrepasada su carga horaria según su tipo de contrato.

TITULO IV

DE LOS ARANCELES DE LOS PROGRAMAS

Artículo 93°. Anualmente, el Consejo de cada programa informará a la Escuela de Postgrado los montos del arancel del anual y de matrícula del año siguiente, con el fin de ser decretados.

Artículo 94°. Los alumnos egresados pagarán el arancel de matrícula y el 30% del arancel anual del programa.

Artículo 95°. La Universidad de Antofagasta podrá conceder becas de manutención o exención parcial de aranceles de matrícula en aquellas situaciones contempladas por el Reglamento de becas de postgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro de los 260 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este reglamento, cada programa deberá adaptar su reglamento a las disposiciones del presente Reglamento General de Postgrado. Cumpliendo este plazo se considerarán expresamente derogadas las disposiciones reglamentarias particulares que se opongan a las normas de este reglamento.

Segunda: Los artículos 40° y 41° entrarán en vigencia una vez que los Programas tengan sus planes de estudios rediseñados por competencia y resultados de aprendizaje.

Los programas de postgrado tendrán un plazo máximo de tres años para rediseñar sus planes de estudio a contar de la entrada en vigencia de este reglamento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LLM/MSB/MDS/EDL/HMU

Distribución:

Secretaría General (REG. N°6309)
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.
Dirección de Relaciones Universitarias
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Dirección de Gestión Docente
Dirección de Registro Curricular
Dirección Escuela de Postgrado
Jefe de Gabinete de Rectoría
Oficina de Títulos y Grados
Facultades
BOE-UA



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR